



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2016-00428

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR FERNANDO AVILA MORA
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES VAQUERO GARCÍA
RADICACIÓN: 630014003008-2016-00428-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación del crédito aportada por la parte actora a través de su apoderada judicial no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

1. No aplicó a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ello teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago se libró por dicho concepto a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando la misma no supere el porcentaje establecido y para el caso en concreto, los meses causados desde junio de 2021 hasta enero de 2022 arrojan un porcentaje inferior al 2%, siendo entonces necesario aplicar el de la Superintendencia Financiera y no el pactado por las partes.
2. Debe aplicar a la liquidación del crédito los títulos judiciales consignados hasta la fecha de presentación del memorial teniendo en cuenta que primero se imputan a intereses y luego a capital, incluyendo los que se han generado después del 26/02/2021 tal y como se indicó en el recurso de reposición resuelto mediante auto fechado el 7 de febrero de 2022.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta



lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora.

Finalmente, SE REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en auto fechado el 23 de mayo de 2022 en lo referente a la petición de terminación del proceso.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

30 DE NOVIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bf1283548e041fb55541db49d8637733caef31c3464bfac6fbb831fad58062**

Documento generado en 29/11/2022 08:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>